Sin esta fha. he recivido y. comunicado al Ciud.no Sec.o
de Est.o y del Desp.o gral. el decreto q.e sigue"

MINISTERIO GENERAL. Seccion Central"

*El Supremo poder executivo me há dirigido el decreto siguiente:*

*El Supremo poder executivo de las provincias unidas del centro de Amèrica.— Por quanto la Asamblea nacional constituyente de las mismas provincias há decretado lo que sigue.*

LA Asamblea nacional constituyente de las provincias unidas del centro de América, deseando que la memoria del glorioso dia 15 de septiembre de 1821 en que el pueblo de esta Capital proclamó su independencia del gobierno español, se celebre con todas las demostraciones de regocijo público que las circunstancias permiten, y con la correspondiente accion de gracias al Todo Poderoso; ha tenido à bien decretar y decreta.

1.° El dia 15 del proxîmo mes de septiembre será feriado en esta Capital.

2. El Gefe político superior y la municipalidad harán que para la celebridad de éste dia, se aseen las casas y calles de la Ciudad: que por todo èl y su vispera se adornen las puertas y ventanas con colgaduras; y que en ambas noches haya iluminacion general. En las mismas noches se dará al público una orquesta en el portal de las casas de la municipalidad.

3. En ambos dias à las horas acostumbradas habrá repique general de campanas: en el 14 al medio dia, y á las oraciones de la noche se harán salvas de artillerìa; y en el 15 las habrá todo el dia, dando principio à las 5 de la mañana, y repitiendose cada dos horas, hasta las siete de la noche.

4. El dia 13 por ser festivo el 14 la corte territorial de justicia celebrará visita general de càrceles en las de reos del fuero comun: los jueces eclesiásticos y militares visitaràn igualmente las cárceles en que hubiese presos de sus respectivas jurisdicciones; y todos estos actos se arreglaràn á lo dispuesto en las leyes de 9 Octubre de 1812 dadas por las córtes de España.

5. El 14 por la mañana la municipalidad presidida por el Gefe político superior, visitará los hospitales, y socorrerá á los enfermos pobres con limosnas, distribuidas de acuerdo con la junta guvernativa de aquellas casas; y de modo que resulte provecho y no daño à los mismos enfermos. A éstos socorros se destinará la cantidad de cien pesos.

6. El dia 15 à la hora de costumbre habrá en la Santa Iglesia Catedral misa de accion de gracias que celebrará de pontifical el Padre Arzobispo: se cantará un solemne *Te Deum*; y la primera dignidad del cabildo eclesiàstico pronunciará una oracion propia de las circunstancias.

Asistiràn á esta funcion: una Diputacion de la Asamblea, compuesta de diez representantes, inclusos dos de los quatro secretarios: uno de los individuos del Supremo poder executivo, con el Secretario de estado y del despacho: todos los Tribunales y Corporaciones: los Prelados regulares: el Comandante general de armas con todos los gefes y oficiales militares que no estén de fatiga; y los gefes y empleados de la Hacienda pública—Los asientos se colocarán

en Catedral en la forma en que lo fueron el 24 de Junio último: incorporados en la diputacion de la Asamblea asistirán el individuo que dipute el Supremo poder executivo y el Secretario de estado; y en la testera del lugar que ocupen sus asientos, se colocará el docél y sitial—El presidente de la diputacion de la Asamblea precidirá el acto: ésta saldrá en coches desde el edificio de sus sesiones, hasta la Iglesia, y en el atrio de élla será recibida por toda la asistencia, y por el Cabildo Eclesiàstico.

Los cuerpos militares de la guarnicion se presentarán formados en la plaza mayor, frente al templo: saludaràn con tres salvas durante la funcion; y haràn los honores debidos á la diputacion de la Asamblea.

7. Al medio dia se dará un banquete en las casas de la municipalidad, á que concurriràn las personas que se designen por ésta, de acuerdo con el Gefe político, debiendo precisamente asistir dos artezanos por cada una de las parroquias de la Ciudad con inclusion del pueblo de Jocotenango; y dos soldados rasos por cada cuerpo militar, elegidos por los mismos cuerpos.

8. A las quatro de la tarde la municipalidad en un salon de sus casas, distribuirá los premios y socorros siguientes. De cada escuela de primeras letras se presentarán los quatro alumnos pobres que hubiese mas aprovechados: los conduciràn los maestros respectivos; y se dará á cada uno un premio de diez pesos que se entregarán à los maestros, ó á los padres de los premiados, si fuesen de conducta.

El Cura de cada una de las parroquias de la Ciudad, con inclusion de la del pueblo de Jocotenango, presentará personalmente una joven de las mas pobres y honradas que se hubiesen casado en su respectiva parroquia en el periodo corrido desde el 24 de Junio hasta el mismo dia 15 de Septiembre, haciendo el mismo Cura la eleccion por suerte, si fuesen mas de una las casadas en aquel periodo; y á cada una se daràn cincuenta pesos que se entregarán al Cura respectivo, para que los invierta en instrumentos propios del oficio que exerza el marido de la agraciada, ú en otros objetos de mayor necesidad ó utilidad para esta. Igual socorro recibirán otras tantas jovenes por casar pobres y honradas, una por cada Parroquia que elegirán los curas parrocos de acuerdo con dos regidores, en sus respectivas feligresias.

9. Concluidos los expresados actos, la municipalidad saldrá en paséo con el pueblo, dirigiendose al campo: llevarà una musica completa; y concurrirán tambien las de los cuerpos militares, que recibiràn por élla la correspondiente gratificacion pecuniaria.

10. Todos los gastos de estas funciones se erogaràn por la tesorería general de hacienda pública por cuenta del haber de los diputados que actualmente componen èsta Asamblea, en la manera que se prevendrá por órden separada.

11. El Supremo poder executivo, al circular éste decreto, dispondrá que en todos los pueblos de las provincias unidas se celebre la memoria del dia en que cada uno proclamó su independencia del gobierno español; arreglandose los Gefes políticos, y las municipalidades à lo dispuesto en los artículos anteriores, en todo lo adaptable; y sacandose los gastos en cada pueblo de los fondos municipales.

12. Las fiestas cívicas con que en lo sucesivo deberá celebrarse la memoria de los sucesos gloriosos de la patria, se arreglarán oportunamente por una ley.

Comuníquese al Supremo poder executivo para su cumplimiento, y que lo haga imprimir, publicar, y circular. Dado en Guatemala à veinte y seis de agosto de mil ochocientos veinte y tres = Cirilo Flores, diputado presidente.=Mariano de Córdova, diputado secretario.=Simon Vasconcelos, diputado secretario. Al Supremo poder executivo.

Por tanto mandamos se guarde, cumpla y execute en todas sus partes.

Lo tendrá entendido el Secretario del despacho, y hará se imprima, publíque y circúle.—Palacio nacional de Guatemala 1.° de Septiembre de 1823.= Juan Vicente Villacorta, presidente. = Antonio Rivera Cabezas.=Pedro Molina.=Al ciudadano José Velasco.

*Y de órden del Supremo poder executivo lo inserto á V. para su inteligencia, y fines consiguientes.*

*Dios, Union, Libertad.—Palacio nacional de Guatemala 1.° de Septiembre de 1823.*

**Velasco.**

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en esta parte q. le comprende segun lo prevenido en el artículo 11., bajo el supuesto q. si al recibo de este oficio ya se hubiese pasado el dia del aniversario en que ese pueblo proclamó su independ.a hasta q. se verifique la celebridad en el primero q. sea mas analogo y luego que convenga, q. lo cual le acompaño diez y seis exemplares q. espero me acuse el q.s. corresponde.

Dios, Union, libertad. Guatemala Set.re 6. de 1823.

Tomas Flores

Ciud.no Regidor Politico y Subalt.no de Totonicapan.